



MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/17

SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS: ATRIBUCIÓN BANDA DE 60m

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que se atribuyó la banda de frecuencias 5351,5-5366,5 kHz al Servicio de Aficionados en carácter secundario, a partir del 1° de enero de 2017, en virtud de la activa participación de los Estados Partes en el ámbito de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR-15).

Que, en el contexto de la necesaria armonización de uso del espectro radioeléctrico, resulta conveniente y oportuno adoptar la precitada atribución en el ámbito del MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Atribuir al Servicio de Aficionados la banda de frecuencias 5351,5-5366,5 kHz en carácter secundario y sujeta a los límites de potencia de radiofrecuencia establecidos en la nota al pie 5.133B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Art. 2 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 31/III/2018.

XLIX GMC Ext - Brasilia, 19/XII/17